

**11527** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Saavedra Pita de la Vega.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 14 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 500.612, promovido por don José Manuel Saavedra Pita de la Vega, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios con plenitud de efectos administrativos, económicos y funcionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Saavedra Pita de la Vega contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno que le denegó su solicitud de dos de noviembre de mil novecientos setenta (presentada en el Registro General el día doce) sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de antigüedad administrativa y retribución de trienios; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**11528** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Nicolás González Calvo y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de febrero de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.552, promovido por don Tomás Nicolás González Calvo y otros, sobre integración en los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado o que, alternativamente, se les reconozca igualdad de derechos respecto al Cuerpo Auxiliar, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que siendo ajustadas al ordenamiento jurídico las resoluciones presuntas de la Administración del Estado que denegaron las solicitudes de ocho de julio de mil novecientos setenta, formuladas por los recurrentes don Tomás Nicolás González Calvo, don Leandro Jiménez Córdoba, don Nicasio Manuel Sáez González, don Rafael Jiménez Ruiz y don Cándido Vela Martín (con registros de presentación en la Dirección General de la Función Pública), sobre se les integrase en los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado o que, alternativamente, se les reconociera igualdad de derechos respecto al Cuerpo Auxiliar de la Administración dicha, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por citados recurrentes; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**11529** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Werner Domínguez y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo con los números generales: 17.174; 17.422; 17.440; 17.848; 17.651; 17.657; 17.663; 17.666; 17.669; 17.836; 17.909 y 18.171 del año 1970, acumulados, promovidos por doña Emilia Werner Domínguez y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Natividad Calzo Caro, doña Ascensión Monge Ezquerro, doña Fuencisla Albiñana Terradillos, don Florentino Bermejo Román, don Alfonso Martínez y Martínez Molla y doña Concepción Farrondo Acero, contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno, declaramos que dichos actos administrativos no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, los anulamos, y en su lugar declaramos el derecho de los recurrentes a que se les reconozcan, a efectos de trienios y de jubilación, los servicios interinos que prestaron los cuatro primeros recurrentes en el Ministerio de Industria, el quinto en Organismo del Trabajo, y la última en el de Información y Turismo, a partir del día uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro para doña Natividad Calzo, doña Ascensión Monge, doña Fuencisla Albiñana y don Florentino Bermejo; del día uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro para don Alfonso Martínez y Martínez Molla, y del día uno de junio de mil novecientos cuarenta y uno para doña Concepción Farrondo Acero, condenando a la Administración a estar y pasar por esas declaraciones de derechos y al abono de las diferencias dejadas de percibir, con las limitaciones prescriptivas impuestas por el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, y con desestimación de los recursos interpuestos por don Miguel Mesa Cobo, doña María Antonia Balcázar Rubio de la Torre, don José Román García, doña Emilia Werner Domínguez, doña María Paz Alonso Blanco y doña Angela Baylly-Bailliere y Muniesa, también contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de estos recursos acumulados.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**11530** *DECRETO 1165/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Eutiquio Pérez Menéndez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Eutiquio Pérez Menéndez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Eutiquio Pérez Menéndez, hijo de José y de Rosario, nacido en La Espina, Salas (Oviedo), el día treinta de septiembre de mil novecientos cinco, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

**11531** *DECRETO 1166/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María Rosalía González López.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Rosalía González López, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad espa-

ñola; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a doña María Rosalía González López, hija de Vicenta, nacida en Castropol (Oviedo) el día siete de diciembre de mil novecientos cuatro, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

**11532** *DECRETO 1167/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Josefa Enriqueta Aparicio Larrea*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Josefa Enriqueta Aparicio Larrea, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a doña Josefa Enriqueta Aparicio Larrea, hija de Faustino y de Juana, nacida en Valladolid el día veintinueve de agosto de mil novecientos dos, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

**11533** *DECRETO 1168/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Francisca Barrio Rebollal.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Francisca Barrio Rebollal, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a doña Francisca Barrio Rebollal, hija de Marcial y de Dolores, nacida en Noceda, Los Nogales (Lugo), el día treinta de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro

del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

**11534** *DECRETO 1169/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María Pichin Enriquez.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Pichin Enriquez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a doña María Pichin Enriquez, hija de José y de Josefa, nacida en Gaibor-Begonte (Lugo) el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuatro, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

**11535** *DECRETO 1170/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María de los Remedios del Llano Alvarez.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María de los Remedios del Llano Alvarez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a doña María de los Remedios del Llano Alvarez, hija de Manuel y de María, nacida en Salas (Oviedo) el día diez de febrero de mil novecientos ocho, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL